



rrp/mrb  
S.45ª/372ª

Oficio N° 19.618

VALPARAÍSO, 1 de julio de 2024

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días, correspondiente al boletín N° 16.729-06, con las siguientes enmiendas:

#### **Artículo 1°**

##### **Numeral 9)**

Lo ha rechazado.

##### **Numerales 10), 11) y 12)**

Han pasado a ser numerales 9), 10) y 11), respectivamente, sin modificaciones.

\*\*\*\*\*

##### **Numeral 12), nuevo**

Ha introducido el siguiente numeral 12), nuevo:

"12) Incorpórase en el numeral 8 del artículo 49, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, lo siguiente: "Asimismo, la calidad de persona cuidadora podrá ser acreditada mediante la presentación de la credencial de persona cuidadora o el documento que acredite la inscripción como tal en el registro dispuesto en el artículo 10 del decreto N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba reglamento del artículo 5° de la ley N° 20.379 y del artículo 3° letra f) de la ley 20.530."."



\*\*\*\*\*

**Numeral 13)**

Lo ha suprimido.

**Numerales 14) y 15)**

Han pasado a ser numerales 13) y 14), sin enmiendas.

**Numeral 16)**

Ha pasado a ser numeral 15), reemplazado por el siguiente:

“15) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 59:

a) En el inciso quinto:

i. Intercálase, entre los vocablos “la forma” y la conjunción “y”, la expresión “, número”.

ii. Sustitúyense las palabras “la cámara” por “las cámaras”.

iii. Incorpórase, inmediatamente antes del punto y aparte, la siguiente frase: “, las que en caso alguno serán menos de dos”.

b) Suprímese el inciso final.”.

**Numerales 17), 18) y 19)**

Han pasado a ser numerales 16), 17) y 18), respectivamente, sin modificaciones.

**Numeral 20)**

Lo ha eliminado.

**Numerales 21) y 22)**



Han pasado a ser numerales 19) y 20, respectivamente, sin enmiendas.

\*\*\*\*\*

**Numeral 21), nuevo**

Ha introducido el siguiente numeral 21), nuevo:

“21) Incorpórase, a continuación del artículo 180, el siguiente artículo 180 bis:

“Artículo 180 bis.- El transporte público mayor, asignatario de los fondos establecidos en la ley N° 20.378, crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, efectuado mediante buses, minibuses, trolebuses, tranvías, tren u otros, ya sea a nivel urbano, interurbano o rural, deberá disponer del funcionamiento de su flota, con el objeto de asegurar el desplazamiento de las y los votantes durante el proceso electoral. La autoridad de transporte deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, y podrá cursar las multas correspondientes si verifica obstrucción al funcionamiento de dicha flota.”.”.

\*\*\*\*\*

**Artículo 2°**

\*\*\*\*\*

**Numeral 1), nuevo**

Ha antepuesto el siguiente numeral 1), nuevo:

“1) Intercálase en el inciso tercero del artículo 74, entre la voz “aflictiva” y el punto y aparte, lo siguiente: “, ni las personas que mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por

el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia".

\*\*\*\*\*

**Numeral 1)**

Ha pasado a ser numeral 2), sustituyéndose, en la frase que se propone, las palabras "dentro de" por el vocablo "hasta".

**Numeral 2)**

Ha pasado a ser numeral 3), sin enmiendas.

**Artículo 3°**

**Numeral 1)**

**Artículo 44 bis propuesto**

Ha sustituido la frase "antes del día de la elección, un informe que detalle" por la siguiente: "hasta antes del día de la elección, los informes que detallen".

**Artículo 4°**

\*\*\*\*\*

**Numerales 1) y 2), nuevos**

Ha antepuesto los siguientes numerales 1) y 2), nuevos:

"1) Agrégase en el inciso primero del artículo 23 ter, a continuación del literal g), el siguiente literal h):

"h) Las personas que mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo



7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.”.

2) En el artículo 32:

i. Reemplázase en el literal d) la expresión “, y”, la segunda vez que aparece, por un punto y coma.

ii. Incorpórase el siguiente literal e), nuevo, pasando el actual literal e) a ser literal f):

“e) Las personas que mantengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado en la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, y”.”.

\*\*\*\*\*

**Numeral 1)**

Ha pasado a ser numeral 3), sin enmiendas.

**Numeral 2)**

Ha pasado a ser numeral 4), reemplazándose en la frase que se propone las palabras “dentro de” por el vocablo “hasta”.

**Numeral 3)**

Ha pasado a ser numeral 5), sin modificaciones.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo segundo**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo segundo.- Para efectos de la primera designación de vocales de mesa a través del procedimiento incorporado por el numeral 11 del artículo 1 de esta ley en el artículo 46 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se considerará:

1. Que los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 por primera vez, les resta un proceso electoral para cumplir con el máximo de dos procesos electores generales seguidos, señalado en el inciso primero del artículo 52 de esa ley, incorporado por el artículo 1, numeral 14, letra a) de esta ley.

2. Que los electores que ejercieron la labor de vocal de mesa en el plebiscito del 17 de diciembre de 2023 y en las elecciones del 7 de mayo del 2023, cumplieron con el máximo de dos procesos electores seguidos. A estos electores le será aplicable la prohibición de ser designados como vocales de mesa dentro del plazo de ocho años, contado desde la realización del referido plebiscito.”.

#### **Artículo cuarto**

##### **Inciso final**

Lo ha eliminado.

\*\*\*\*\*

#### **Artículo quinto, nuevo**

Ha incorporado el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo:

“Artículo quinto.- Para las elecciones de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales que se deban realizar en el año 2024, los valores señalados en el artículo 17 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por

el decreto con fuerza de ley N° 3, del 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se ajustarán de acuerdo a las reglas siguientes:

a) El de cuatro centésimas pasará a ser de veintiséis milésimas. En todo caso, la suma a reembolsar a las candidaturas por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 253.747, 243.016, 245.794 y 243.695 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

b) El de quince milésimos será de un centésimo. En todo caso, la suma a reembolsar a los partidos políticos por voto obtenido en primera votación en la elección de alcaldes, gobernadores, consejeros regionales y concejales de 2024 no podrá ser inferior a las sumas de 95.155, 91.131, 92.173 y 91.386 unidades de fomento, respectivamente, divididas por la suma total de votos válidamente emitidos para cada una de las correspondientes elecciones del año 2024, conforme a las reglas generales.

Por su parte el valor de cinco milésimas señalado en el artículo 15 de aquella ley será de tres milésimas para la segunda votación de gobernadores del año 2024.

A contar de la entrada en vigencia de los literales a) y b) del presente artículo, y para las mismas elecciones a que se refiere su encabezado, las candidatas a alcaldesas, gobernadoras regionales, consejeras regionales y concejales tendrán derecho a un reembolso de sus gastos electorales adicional al explicitado en los precitados literales, de seis coma cinco milésimas unidades de fomento por voto obtenido. Dicho reembolso será de cargo fiscal y se sujetará al procedimiento a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.884 orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.".

\*\*\*\*\*

### **Artículo quinto**

Lo ha rechazado.

### **Artículo sexto**

- Ha reemplazado la frase "de la partida presupuestaria" por la palabra "del".

- Ha intercalado, entre las frases "partida presupuestaria Tesoro Público." y "En los años siguientes,", lo siguiente: "En lo referente al reembolso adicional de los gastos electorales de candidatas, se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.".

\*\*\*\*\*

Hago presente a Vuestra Excelencia que los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes y los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios del texto despachado por la Cámara de Diputados fueron aprobados en general por 99 votos a favor, respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio.

Por su parte, las siguientes normas del texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados se aprobaron en particular con la votación que en cada caso se señala:

- Los numerales 1), con la salvedad de la letra a); 2); 4); 5); 6); 7); 8); 10); 11); 12); 13); 14); 15); 16); 17); 18); 19); 20) y 21) del artículo 1° permanente, por 99 votos.

- La letra a) del numeral 1) del artículo 1° permanente, por 106 votos.

- El numeral 3) del artículo 1° permanente, por 84 votos.

- El numeral 9) del artículo 1° permanente, por 107 votos.

- Los artículos 2°, 3° y 4° permanentes, por 99 votos.

- El artículo segundo transitorio, por 99 votos.

- El artículo tercero transitorio, por 111 votos.

- El artículo cuarto transitorio, por 84 votos.

- El artículo quinto transitorio, por 119 votos.

En todos los casos anteriores la votación se produjo respecto de un total de 155 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de disposiciones de rango orgánico constitucional.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 237/SEC/24, de 5 de junio de 2024.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ  
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados